



**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
Asunción, Paraguay

**CIRCULAR CNV/DRC N° 002/2011**

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la **Resolución CNV 823/04** de fecha 29 de noviembre de 2004, se recuerda lo dispuesto en el Título VI – DE LA ROTACION Y CONTRATACION DE AUDITORES, cuya observancia deberá ser considerada para la contratación de servicios de Auditoría Externa correspondiente al presente ejercicio, en base a los siguientes artículos:

***“Art.18: Rotación de Auditores: Los auditores inscriptos en el Registro no podrán prestar servicios a una misma entidad fiscalizada por la CNV para la realización de auditoría de estados financieros por período superior a 3 (tres) ejercicios consecutivos, pudiendo ser contratados nuevamente luego de transcurridos 2 (dos)”.***

***“Art. 19: Aplicabilidad: El plazo mencionado en el Artículo anterior será aplicado a partir de la fecha de inscripción en el Registro para los auditores que se inscriban durante la vigencia de esta resolución, la aplicación de esta disposición se implementará a partir del ejercicio 2007; no computándose la aplicación de ésta disposición para los ejercicios 2004, 2005 y 2006”.***

Con relación a ello la aplicación del artículo 19, en lo referente a la cantidad de ejercicios auditados en forma consecutiva debe ser interpretada como computados a partir del ejercicio 2007 en adelante.

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con el Departamento de Registro y Control de la CNV.

Asunción, 19 de Enero de 2011.-



**Departamento de Registro y Control**  
**Comisión Nacional de Valores**

**DRC./**